

C - 01

MATERIA: ANTICIPO DE FONDOS PARA GASTOS ADMINISTRATIVOS, ARTÍCULO 16 DE LA LEY N° 18.091, INCISO SEXTO

CONTABILIZACIÓN	DEBE	HABER
<u>MOVIMIENTOS FINANCIEROS</u>		
Anticipo de fondos		
– Egreso de los fondos para gastos administrativos, según el convenio suscrito.		
11403	Anticipos a Rendir Cuenta	XXX
11102	Banco Estado	XXX
11103	Bancos del Sistema Financiero	XXX
Devengamiento de la obligación financiera		
– Recepción del comprobante de ingreso de la entidad mandataria (recibo).		
1210699	Otros Deudores por Transferencias Reintegrables	XXX
21531	C x P - Iniciativas de Inversión ¹	XXX
Pago de la obligación financiera		
– Aplicación del anticipo mediante compensación.		
21531	C x P - Iniciativas de Inversión ¹	XXX
11403	Anticipos a Rendir Cuenta	XXX
<u>MOVIMIENTO ECONÓMICO</u>		
Reconocimiento de los fondos utilizados		
– Recepción y aprobación del informe de utilización de fondos, según el convenio suscrito.		
1610201	Proyectos - Gastos Administrativos	XXX
1210699	Otros Deudores por Transferencias Reintegrables	XXX

C - 01

MATERIA: ANTICIPO DE FONDOS PARA GASTOS ADMINISTRATIVOS, ARTÍCULO 16 DE LA LEY N° 18.091, INCISO SEXTO

NOTAS EXPLICATIVAS:

- Para la aplicación del presente procedimiento, se debe considerar lo establecido en la norma de Anticipo de Fondos.
- La entidad pública contratada para la administración del estudio, proyecto u obra, según corresponda debe registrar los recursos para gastos administrativos como intermediación financiera aplicando el procedimiento de Fondos en Administración Recibidos por Entidades Públicas que no los Incorporan a su Presupuesto.
- Las cuentas con índice¹ deben ser registradas al más bajo nivel de desagregación que indica el clasificador presupuestario o el Plan de Cuentas para el Sector Municipal.